

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EXPERTOS ENVIADOS
A COSTA RICA POR EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS
EN EL MARCO DE LA COOPERACION TECNICA.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que desde hace varios años el Gobierno de los Países Bajos a solicitud del Gobierno de Costa Rica ha venido destacando a varios expertos, para que le brinden asesoramiento y laboren en ramos específicos dentro del marco de la Cooperación Técnica.
- 2.- Que ambos Gobiernos se encuentran dispuestos a mantener esta política de envío de expertos, en vista de los positivos resultados que con ella se han obtenido.
- 3.- Que en consecuencia, es preciso definir los derechos, privilegios e inmunidades de que han de gozar tales expertos y sus familias.
Por lo tanto, han convenido en suscribir el siguiente "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de los Expertos enviados a Costa Rica por el Gobierno de los Países Bajos en el marco de la Cooperación Técnica.

ARTICULO I

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Reino de los Países Bajos han decidido celebrar el siguiente, "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de los Expertos enviados a Costa Rica por el Gobierno de los Países Bajos en el marco de la Cooperación Técnica".

ARTICULO II

Los Profesores, ingenieros, expertos y otros técnicos enviados a Costa Rica en virtud del presente Acuerdo, y de otros complementarios a éste que se suscriban, se registrarán durante su permanencia en el territorio costarricense por las siguientes disposiciones básicas:

- a) Exoneración de toda clase de tributos sobre los muebles efectos personales y equipo profesional, traídos al país por dichas personas y los miembros de sus familias, dentro de los seis meses inmediatos a su llegada, y a condición de que esos bienes sean reexportados de Costa Rica en el momento de su partida, o dentro de un período a ser acordado por el Gobierno de Costa Rica. Igualmente se concederá exoneración de toda clase de tributos para la importación de un automóvil, el cual estará sometido a las mismas reglas que para traspaso, aplique el Gobierno de Costa Rica a los expertos de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas.
- b) Exoneración de pago de tributos sobre el salario ya sea que este provenga de los Países Bajos o de un organismo costarricense cuando éste sea el empleador.

- c) Otorgamiento de igual trato a sus fondos y sueldos que se aplican a los miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas.
- d) Obtener visas de entrada y permisos de trabajo libres de todo costo.
- e) Otorgamiento de documentos de identidad, en los cuales se les asegure la plena asistencia de las autoridades competentes costarricenses en la ejecución de sus tareas.
- f) Inmunidad de jurisdicción por los actos llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones. Esta disposición no se aplicará en caso de acción civil planteada por un tercero por daño causado en accidente de automóvil, barco o avión, o se derive de negligencia, imprudencia o dolo.
- g) Facilitar la repatriación en tiempo de crisis nacional o internacional.

ARTICULO III

A los asesores ya destacados y presentes en Costa Rica se le aplicará el régimen del artículo anterior con retroactividad hasta la fecha de su primera llegada.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito, de que todos los requisitos constitucionales respectivos le han sido cumplidos y sustituirá el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de los Expertos enviados a Costa Rica por el Gobierno del Reino de los Países Bajos en el marco de la Cooperación Técnica, suscrito el 13 de noviembre de 1980.

El Presente Acuerdo será de duración indefinida, hasta seis meses después de que sea notificada su denuncia por cualquiera de las Partes.

ARTICULO V

Con respecto al Reino de los Países Bajos, este Acuerdo se aplicará solamente a la Parte Europea del Reino.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos debidamente autorizados a ello han firmado el presente Acuerdo en la ciudad de San José, a los 13 días del mes de febrero, de mil novecientos ochenta y seis, en la Casa Amarilla, sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en dos ejemplares, en idioma español y en idioma neerlandés, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA

POR EL GOBIERNO DEL REINO
DE LOS PAISES BAJOS